

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL
Y
LA COMISIÓN DE JEFES(AS) Y DIRECTORES(AS) DE POLICÍA DE
CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y EL CARIBE

Sobre la definición de las tareas que llevará a cabo la Oficina Regional de INTERPOL en San Salvador (El Salvador) en su calidad de Secretaría Técnica Permanente de la Comisión de Jefes(as) y Directores(as) de Policía de Centroamérica, México y el Caribe

LN

PREÁMBULO

La Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL (en adelante denominada "INTERPOL") y la Comisión de Jefes(as) y Directores(as) de Policía de Centroamérica, México y el Caribe (en adelante denominada la Comisión).

CONSIDERANDO

I

La creación de la Comisión los días 7 y 8 de julio de 1992 en Ciudad de Panamá (Panamá), y la función desempeñada por la Oficina Regional de INTERPOL en San Salvador (El Salvador) desde 2001,

II

Las tareas confiadas a la Comisión por la Comisión de Seguridad de Centroamérica, que forma parte del Sistema de Integración Centroamericana,

III

La creación de una Secretaría Técnica Permanente para la Comisión en la XXII reunión extraordinaria, celebrada en Managua (Nicaragua) los días 3 y 4 de septiembre de 2008, y la decisión de encomendar esta tarea a la Oficina Regional de INTERPOL en San Salvador (El Salvador) y de suscribir un acuerdo con INTERPOL para definir más detalladamente las funciones que desempeñará la Secretaría.

IV

Que la Oficina Regional de INTERPOL ha venido prestando ese servicio, de hecho, desde la creación de la Comisión,

CONVENCIDOS

De la necesidad de oficializar las relaciones entre la Oficina Regional de INTERPOL y la Comisión, y de definir la índole de las tareas que corresponde llevar a cabo a la Oficina Regional de INTERPOL en su calidad de Secretaría Técnica Permanente de la Comisión,

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Secretaría Técnica Permanente de la Comisión

INTERPOL se compromete a actuar, a través de su Oficina Regional, como secretaria técnica permanente de la Comisión, con arreglo a los términos estipulados en el presente Acuerdo.

Artículo 2

Coordinación y planificación de los ámbitos de interés comunes a INTERPOL y a la Comisión

1. A requerimiento de la Comisión, INTERPOL se compromete a garantizar que su Oficina Regional señalada, creará y planificará proyectos y actividades operativas que entren en los ámbitos de interés común.
2. INTERPOL se compromete a garantizar que, de acuerdo a requerimientos de la Comisión, su Oficina Regional coordinará los aspectos prácticos y técnicos de las diversas Subcomisiones cuyo trabajo entre en los ámbitos de interés comunes a INTERPOL y a la Comisión.

Artículo 3

Coordinación y seguimiento de las operaciones policiales bilaterales o multilaterales realizadas a través de la Comisión

1. El Presidente de la Comisión mantendrá informada a la Oficina Regional de INTERPOL de todas las operaciones policiales bilaterales o multilaterales que se realicen a través de la Comisión, a fin de que dicha Oficina Regional pueda adoptar todas las medidas de acompañamiento necesarias y formular las propuestas que corresponda con miras a garantizar el buen desarrollo de las operaciones.
2. La coordinación y el seguimiento de las operaciones policiales bilaterales y multilaterales que se realicen a través de la Comisión, se podrán efectuar a través de la red de telecomunicaciones de INTERPOL, o por cualquier otra que decida la Comisión.

Artículo 4

Locales

1. INTERPOL pondrá a disposición de la Comisión los locales de su Oficina Regional – siempre que estos estén disponibles–, a fin de que esta las utilice para reuniones técnicas u operativas, cursos organizados por la propia Comisión o cualesquiera reuniones estatutarias.

RW

a.g.s

2. No obstante, INTERPOL no correrá con los gastos de viaje ni de alojamiento de ninguno de los participantes en los mencionados cursos o reuniones.
3. INTERPOL no se hará cargo de los gastos de interpretación que comporten las reuniones técnicas u operativas y los cursos.
4. Cualesquiera gastos ocasionados por las reuniones estatutarias de la Comisión que deba costear INTERPOL serán objeto de acuerdos que se adoptarán caso por caso.
5. Se tomarán las medidas necesarias para que los representantes de la Oficina Regional de INTERPOL y de la Comisión se consulten mutuamente al nivel jerárquico requerido antes de cada evento, a fin de garantizar que se hará el mejor uso posible de los locales de la Oficina Regional de INTERPOL que, de ese modo, podrán acoger periódicamente las reuniones y los cursos que organice la Comisión.

Artículo 5

Asistencia administrativa

1. INTERPOL se compromete a garantizar que su Oficina Regional, en la medida de lo posible, preste la asistencia administrativa (secretaría, fax, fotocopias, material para la redacción de informes) que el Presidente de la Comisión necesite para organizar sus reuniones anuales y que las Subcomisiones necesiten para sus actividades, y la asistencia administrativa más general necesaria para que las reuniones y cursos organizados por la Comisión se desarrollen en condiciones satisfactorias.
2. Teniendo en cuenta que la Oficina Regional de INTERPOL es la Secretaría Técnica Permanente de la Comisión, el Jefe de dicha Oficina Regional podrá tomar la decisión de encomendar específicamente a uno o varios de sus funcionarios la realización, coordinación y seguimiento, dentro de la propia Oficina Regional, de las tareas administrativas mencionadas.

Artículo 6

Participación del Jefe de la Oficina Regional de INTERPOL en las misiones del Presidente de la Comisión

1. A fin de garantizar la máxima coordinación de las actividades de la Comisión por parte de la Secretaría Técnica Permanente, INTERPOL se compromete a garantizar que el Jefe de su Oficina Regional, en calidad de Jefe de la Secretaría Técnica Permanente, o su representante, ayude al Presidente de la Comisión en la coordinación de sus misiones oficiales y le acompañe cuando sea necesario.

2. INTERPOL se hará cargo de los gastos de viaje y estancia que las misiones oficiales mencionadas en el párrafo anterior acarreen al Jefe de su Oficina Regional. Los gastos de misión oficial imputables al Presidente de la Comisión correrán por cuenta de la Comisión.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades

Los miembros de la Comisión y los participantes en las reuniones y cursos organizados por esta en la Oficina Regional de INTERPOL no podrán, en ningún caso, reclamar los privilegios e inmunidades otorgados a INTERPOL por la República de El Salvador de conformidad con el acuerdo de sede relativo a la Oficina Regional de INTERPOL.

Artículo 8

Responsabilidad

1. La Comisión renuncia a cualquier derecho a interponer reclamos o recurso contra INTERPOL por daños o perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del cumplimiento de las funciones que se deriven de este acuerdo.
2. La Comisión garantizará el cuidado y buen uso de las instalaciones, oficinas, locales, equipos de oficina y otros medios que se pongan a su disposición en el marco de este acuerdo. En todo caso, asumirá las consecuencias económicas derivadas de su responsabilidad civil por los daños físicos, materiales y de cualquier otro tipo que se puedan causar a INTERPOL, a sus agentes o, de manera general, a terceros.

Artículo 9

Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Artículo 10

Denuncia

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo previo aviso por escrito dado a la otra parte con al menos, seis meses de antelación. En la medida de lo posible, las actividades o proyectos que se encuentren en ejecución, se continuarán hasta su finalización.

RN

g. g. S.

Artículo 11

Resolución de litigios

Todos los litigios que se entablen en relación con la aplicación del presente Acuerdo se resolverán mediante negociación.

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente Acuerdo será aprobado por la Comisión de Jefes(as) y Directores(as) de Policía de Centroamérica, México y el Caribe y por la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL. Cada parte notificará a la otra su aprobación del presente Acuerdo, que entrará en vigor el primer día del segundo mes, tras la recepción de la segunda notificación.

En fe de lo cual, el Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL y el Presidente de la Comisión de Jefes(as) y Directores(as) de Policía de Centroamérica, México y el Caribe firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos ejemplares, en inglés y en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en las fechas que figuran bajo sus respectivas firmas.



Secretario General
Ronald K. Noble



Presidente de la Comisión
Primera Comisionada Aminta Granera Sacasa

Por la OIPC-INTERPOL

Por la Comisión de Jefes(as) y Directores(as) de Policía de
Centroamérica, México y el Caribe